

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**273 Resolución de 27 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Rambla de Trujillo en Cartagena (Murcia).**

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Rambla de Trujillo para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Rambla de Trujillo, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 27 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento Rambla de Trujillo se sitúa en la vaguada que conforman dos pequeños promontorios del sector septentrional del coto minero de El Descargador, en concreto, a ambos lados del curso alto de la Rambla de Trujillo y, en particular, sobre varias terrazas ubicadas entre los 145 y 110 m s.n.m. que siguen una dirección de sur a norte.

El asentamiento, con una superficie de 24.256 m<sup>2</sup>, y con una extensión en dirección noroeste-sureste de 264 m y de 133 m de oeste a este, se localiza sobre un terreno compuesto principalmente por calizas permo-triásicas y depósitos aluviales, caracterizado también por la presencia de una importante cobertura vegetal arbustiva y herbácea; por la parte oriental del yacimiento discurre la rambla homónima, cuyo curso lo atraviesa en toda su longitud.

Por otro lado, cabe destacar su ubicación en una de las principales zonas mineras del sector central de la Sierra de Cartagena que fueron explotadas en la Antigüedad, esto es, las áreas mineralizadas de El Descargador y Cabezo de Trujillo.

### 2. Descripción y valores

Rambla de Trujillo se define como un asentamiento relacionado con las explotaciones minero-metalúrgicas de plomo y plata con tres fases bien diferenciadas, una primera en época ibérica (siglos V-III a.C.), una segunda de época tardorrepublicana romana (siglos II-I a.C.) y otra de época islámica (siglos VIII-IX d.C.).

Yacimiento caracterizado en el año 2006 tras la actualización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Cartagena. En todo caso, el enclave se encuentra al sur de las Canteras de la Rambla de Trujillo, cuya explotación marmórea debió estar con casi toda probabilidad vinculada a este asentamiento; la dispersión de estructuras y materiales antiguos han permitido diferenciar dos zonas de protección arqueológica:

Zona 1: se ubica en el sector septentrional de la superficie que ocupa el yacimiento (4.161 m<sup>2</sup>), diferenciándose en la parte norte diversas estructuras murarias -realizadas con bloques de mármol y calizas de mediano y gran tamaño trabados con barro o adobe- que parecen conforman estancias cuadrangulares dispuestas de forma aterrazada. En la parte sur de la Zona 1 se documenta una gran pileta o balsa de planta circular, de 3,50 m de diámetro y realizada en mampostería ordinaria, además de otras estructuras difíciles de definir funcionalmente, pero que podrían estar todas relacionadas con una instalación mineralúrgica o lavadero de minerales de plomo y plata; en este sentido, destacan en la parte central de la Zona 1 pequeños montículos diseminados de depósitos de estériles procedentes del lavado del mineral, diferenciándose hasta tres tipos de depósitos atendiendo al tamaño de los residuos, los cuales deben asociarse a tres fases distintas de clasificación y concentración: tipo I, entre 4 y 8 cm de grosor; tipo II, entre 0,5 y 4 cm; y tipo III, menos de 0,5 cm. En cualquier caso, los vestigios existentes en esta zona de protección arqueológica aparecen asociados a escorias de fundición y a un importante volumen de materiales cerámicos de época ibérica y tardorrepublicana romana, como por ejemplo, cerámica ibérica pintada con motivos geométricos, campaniense A, ánforas republicanas itálicas (grecoitálicas, Dr. 1A, Lamb. 2) y de filiación púnica

(Maña C2, tripolitanas), cerámica de cocina itálica, paredes finas republicanas y cerámica común romana.

Zona 2: se localiza alrededor del área nuclear de la Zona 1, si bien extendiéndose hacia el sur, documentándose también escorias de fundición y materiales cerámicos de producciones similares aunque en menor cuantía; sin embargo, resulta interesante destacar el hallazgo de cerámicas comunes y de cocina islámicas que podrían remitirnos a una reocupación del enclave durante los siglos VIII-IX d.C.

En definitiva, se trata de un asentamiento vinculado a las explotaciones minero-metalúrgicas de plomo y plata y con al menos tres fases de ocupación: una fundacional datable en época ibérica (siglos V-III a.C.), una segunda de época tardorrepublicana romana (siglos II-I a.C.) y otra de época islámica (siglos VIII-IX d.C.).

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

|             |              |             |              |
|-------------|--------------|-------------|--------------|
| X=688695.51 | Y=4166420.77 | X=688697.25 | Y=4166410.78 |
| X=688685.96 | Y=4166389.08 | X=688679.45 | Y=4166383.43 |
| X=688652.53 | Y=4166371.71 | X=688640.81 | Y=4166370.41 |
| X=688632.56 | Y=4166373.01 | X=688622.67 | Y=4166385.04 |
| X=688616.06 | Y=4166394.72 | X=688604.77 | Y=4166395.59 |
| X=688592.61 | Y=4166398.19 | X=688581.33 | Y=4166403.40 |
| X=688570.91 | Y=4166410.78 | X=688563.09 | Y=4166422.51 |
| X=688530.09 | Y=4166450.73 | X=688518.37 | Y=4166470.27 |
| X=688509.89 | Y=4166536.09 | X=688513.16 | Y=4166541.04 |
| X=688516.63 | Y=4166555.80 | X=688537.04 | Y=4166611.81 |
| X=688588.20 | Y=4166589.71 | X=688593.92 | Y=4166587.06 |
| X=688615.19 | Y=4166581.85 | X=688621.70 | Y=4166532.79 |
| X=688633.86 | Y=4166498.49 | X=688642.54 | Y=4166479.82 |
| X=688671.63 | Y=4166437.70 |             |              |

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Rambla de Trujillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

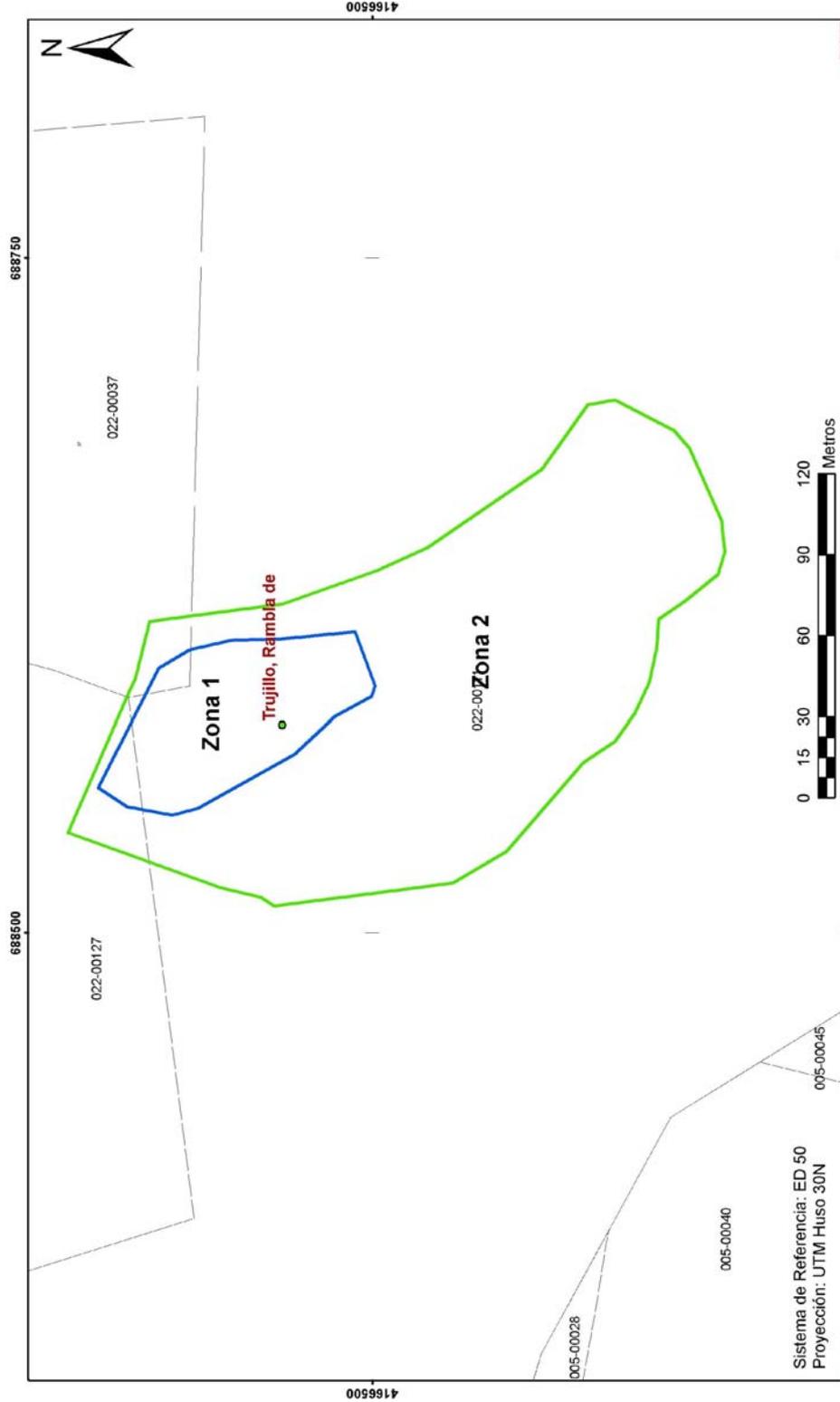
de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**ANEXO II**  
**PLANO 1**



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

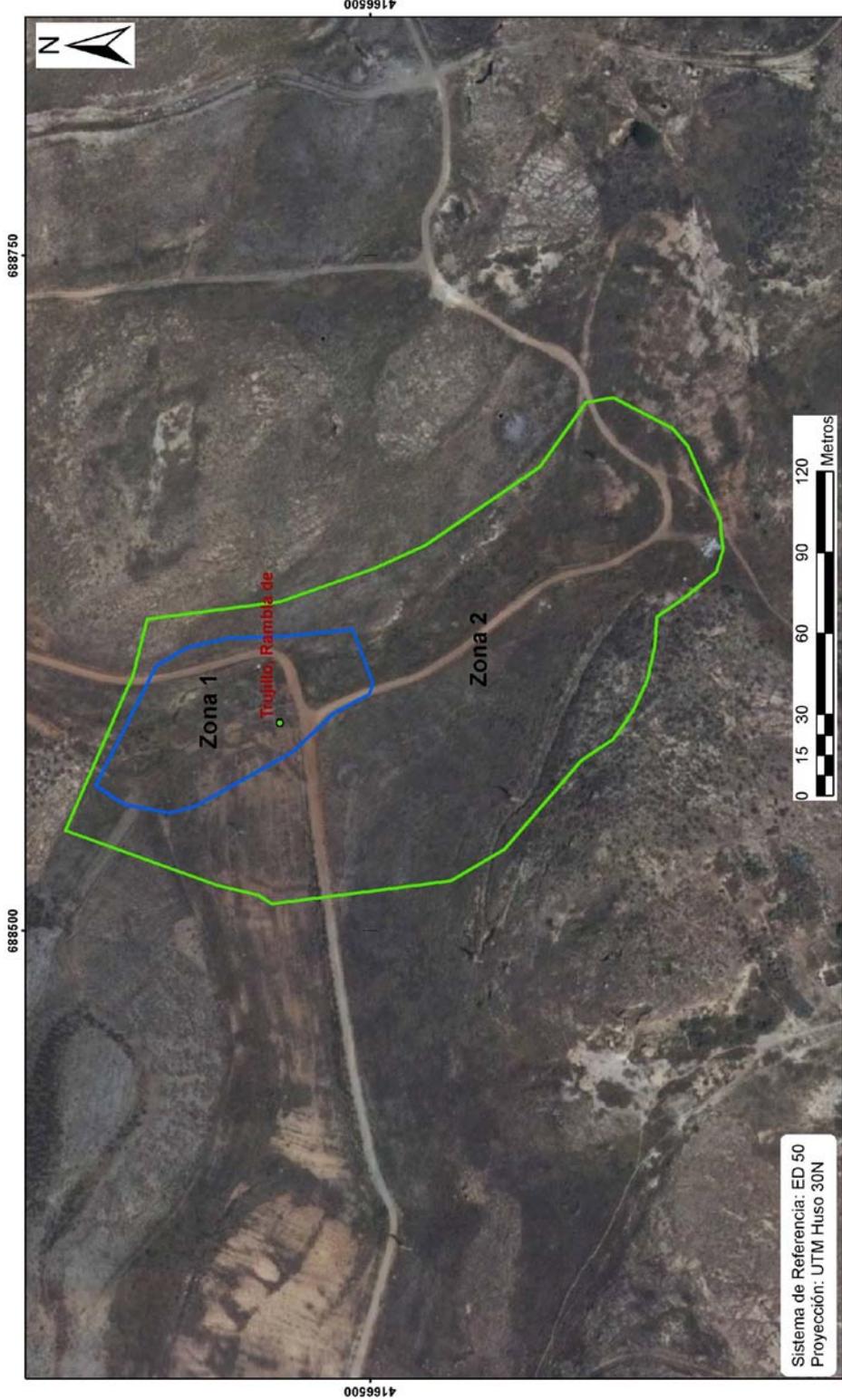
Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

RAMBLA DE TRUJILLO. T.M. CARTAGENA

Delimitación del yacimiento arqueológico

**ANEXO II**  
**PLANO 2**



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

RAMBLA DE TRUJILLO T.M. CARTAGENA

Delimitación del yacimiento arqueológico